

PROCESO: VERBAL - DIVISORIO
RADICADO No. 2023-00532-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda VERBAL - DIVISORIO de MENOR CUANTIA, presentada por ALBERTO MORANTES JAIMES, a través de apoderado judicial, y en contra de MARIA GEN GARNICA DE PAIPA, MARITZA ALEJANDRA PAIPA GARNICA y LUIS ORLANDO PAIPA MORANTES, encuentra este Despacho que del contenido literal de los hechos, se desprende que las pretensiones que contrae la demanda no corresponde a un proceso divisorio, pues la declaración de los copropietarios que legitiman tanto el sujeto activo, como los sujetos pasivos se desprende el derecho que cada uno de ellos tiene sobre el bien, de acuerdo a las anotaciones que se observan en el folio de matrícula inmobiliaria allegado, y de las pruebas aportadas emanando una confusión, con el objeto del presente trámite, pues manifiesta la parte actora que ya se adelanta un proceso divisorio en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga, bajo el radicado No. 1999-0263; y además se evidencian incongruencias tales como:

Partes del encabezado de la demanda:

- Demandante: ALBERTO MORANTES JAIMES.
- Demandados: MARIA GEN GARNICA DE PAIPA, MARITZA ALEJANDRA PAIPA GARNICA y LUIS ORLANDO PAIPA MORANTES.

Partes en las pretensiones de la demanda:

- FILOMENA ESTUPIÑAN PAIPA, GABRIEL ESTUPIÑAN PAIPA, ALBERTO MORANTES JAIMES, ANA FRANCISCA, MORANTES JAIMES, ANA JESUS MORANTES JAIMES, VICTOR MANUEL MORANTES JAIMES, MARIA GEN GARNICA DE PAIPA, CARMEN ROSA PAIPA ZABALA, LUIS EMILIO PAIPA ZABALA.

Partes en el poder:

- Demandante: ALBERTO MORANTES JAIMES.
- Demandados: Herederos determinados e indeterminados de LUIS ORLANDO PAIPA MORANTES: (FILOMENA ESTUPIÑAN PAIPA, GABRIEL ESTUPIÑAN PAIPA, MARITZA ALEJANDRA PAIPA GARNICA, CARMEN ROSA PAIPA ZABALA, MARIA GEN GARNICA DE PAIPA), Herederos determinados e indeterminados de LUIS EMILIO PAIPA ZABALA: (ROSALBA PAIPA MORANTES, JOSE DAVID PAIPA MORANTES, NELSON HORACIO PAIPA MORANTES, DIANA EMPERATRIZ PAIPA MORANTES).

Comuneros y tenedores del predio:

- LUIS ORLANDO PAIPA, MORANTES, MARITZA ALEJANDRA PAIPA GARNICA y MARIA GEN GARNICA DE PAIPA.

Pretensiones de la demanda:

- “PRIMERA: Que se declare que entre los señores FILOMENA ESTUPIÑAN PAIPA, GABRIEL ESTUPIÑAN PAIPA, ALBERTO MORANTES JAIMES, ANA FRANCISCA MORANTES JAIMES, ANA JESUS MORANTES JAIMES, VICTOR MANUEL MORANTES JAIMES, MARIA GEN GARNICA DE PAIPA, CARMEN ROSA PAIPA ZABALA, LUIS EMILIO PAIPA ZABALA existe una comunidad derivada de su condición de comuneros en la propiedad del inmueble que identifica en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga con el número de matrícula inmobiliaria 300 – 248461.”
- “SEGUNDA: Que con fundamento en la anterior declaración se declaren civil y extracontractualmente responsable a los señores LUIS ORLANDO PAIPA MORANTES, MARITZA ALEJANDRA PAIPA GARNICA y MARIA GEN GARNICA DE PAIPA, en su condición de comuneros y tenedores del predio 300 – 248461 del pago de los frutos causados y no pagados a mi poderdante ALBERTO MORANTES JAIMES durante el periodo de tiempo comprendido desde el momento en que adquirió la condición de comunero del predio, esto es el día 02 de diciembre de 2009, hasta el momento en que entregue la tenencia de la cuota parte correspondiente a mi poderdante.”
- “TERCERA: Como consecuencia de la anterior declaración se condene a los demandados a restituir a mi poderdante los frutos que ha o que hubiere producido la cuota parte del predio objeto de esta acción, en los siguientes términos: 1) FRUTOS CIVILES PASADOS: Los producidos o que se han debido producir por el inmueble objeto de esta acción desde el día 27 mayo de 1997, fecha en la que se formó la comunidad sobre el inmueble objeto de esta acción y relacionada dentro de estas pretensiones hasta el día 4 de mayo

de 2023, fecha de presentación de esta demanda, los cuales se tasan, en la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VENTIDOS PESOS MCTE (\$127.971.822.00) Condena que se fundamenta en el cobro de cánones de arrendamiento causados del predio.” 2) **FRUTOS CIVILES FUTUROS:** De igual manera se pretende que los demandados paguen a mi poderdante los frutos civiles que se causen después de la fecha de presentación de esta demanda hasta el día de la entrega material de la cuota parte de mi poderdante a razón de CIENTO SETENTA Y UN MIL SETENTA PESOS MCTE (\$171.070.) mensual por concepto de cánones de arrendamiento futuros de la cuota parte del predio objeto de restitución a mi poderdante. Esta condena debe tener en cuenta los incrementos anuales que los cánones de arrendamiento deben tener. 3) Se condene a los demandados a cancelar a mi poderdante las anteriores sumas de dinero indexadas al momento del pago. 4) Se condene a los demandados a cancelar intereses de mora a favor de mi poderdante sobre las anteriores sumas de dinero. (...)

Avaluó Comercial para el año 2023:

- Contenido en el Avaluó No. 012-2023, Realizado por el evaluador SAMUEL CAICEDO TORRES, para valoración de frutos civiles, “(...)14. Avaluó catastral: 232.807.000= Vigencia año 2023. (...)pág.39 del documento nombrado como 03Títulos”.

Conforme a los hallazgos que anteceden, se concluye que la presente demanda no cumple con los requisitos estatuidos por los artículos 82 y ss; 406 y ss del C.G.P., último que expresa “*todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible. En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.*” Circunstancias que no se dan en el presente trámite, pues se concluye que lo pretendido no esta acorde la normatividad que antecede, ni al objeto de dicha demanda.

Por lo expuesto, observa el Despacho que la presente demanda no reúne los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss, 406 y ss del C.G.P.; y en concordancia con el artículo 90 del mismo estatuto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, rechazará de plano las presente diligencias,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda VERBAL - DIVISORIO de MENOR CUANTIA, presentada por ALBERTO MORANTES JAIMES, a través de apoderado judicial, y en contra de MARIA GEN GARNICA DE PAIPA, MARITZA ALEJANDRA PAIPA GARNICA y LUIS ORLANDO PAIPA MORANTES, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. ORDENAR la entrega de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose
3. ARCHÍVESE el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA

Juez